



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004781-2013

Lince, 27. NOV 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004781-2013, el Memorando N° 231-2013-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Revocatoria de Licencia Municipal otorgada al señor **YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ**, con domicilio fiscal ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales con fecha 16 de setiembre de 2013 (Expediente N° 004781-2013), el señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ, solicitó Autorización Municipal de Funcionamiento para *el giro Solo para Venta de artículos ópticos (no se autoriza la medición de la vista) no se autoriza el uso de la vía pública para la venta y/o exhibición de productos – sujeto a queja vecinal*; en la dirección ubicada en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° R463 de fecha 23 de setiembre de 2013, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento, al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ, para *el giro Solo para Venta de artículos ópticos (no se autoriza la medición de la vista) no se autoriza el uso de la vía pública para la venta y/o exhibición de productos – sujeto a queja vecinal*; en la dirección ubicada en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince;

Que, mediante Carta Externa N° 4397-2013 de fecha 24 de setiembre de 2013, el propietario señora Ana Ysabel Rodriguez Brock de Cárdenas, quien solicita la revocatoria de la licencia de funcionamiento del local ubicado en la Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince. Entre los argumentos esgrimidos señala que firmó un contrato de arrendamiento con el señor Víctor Enrique Ramírez Escarate;

Que, mediante Carta Externa N° 4305-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013, la señora Vicenta Ipanaque Adrianzen realiza su descargo y señala que cuenta con un contrato de arrendamiento desde el año 2008 hasta la fecha y que por voluntad de los propietarios nunca ha sido renovado. Asimismo, señala que no vende productos de mala calidad, entre otros argumentos;

Que, mediante Memorando N° 231-2013-MDL/GDU de fecha 14 de noviembre 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la revocación de la licencia de funcionamiento N° R463-13, otorgado al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ, en la dirección ubicada en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004781-2013

Lince, 27 NOV 2013

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por lo que la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-MDL-GDU-SDEL/VMDL de fecha 25 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita se emita informe legal respecto a la Revocatoria de la Licencia N° R463-13 de fecha 25 de octubre de 2013, otorgado al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ, en la dirección ubicada en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince;

Que, mediante Memorando N° 231-2013-MDL/GDU de fecha 14 de noviembre de 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que la Licencia Municipal Licencia N° R463-13, otorgado al señor al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004781-2013

Lince, 27 NOV 2013

188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince; siendo que dicho procedimiento ha sido tomado en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que señala "b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento";

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar a la administrada para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Carta N° 157-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 09 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicitó que haga su descargo al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ; siendo que el administrado procedió a realizar su descargo dentro del plazo y señala que no le une ninguna relación contractual con la señora Ana Ysabel Rodríguez Brock de Cárdenas. En tal sentido, esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976, de fecha de recepción 16 de setiembre de 2013 (Expediente N° 004781-2013), en los datos del propietario del local señala como propietario del inmueble ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince, a la señora Ana Rodríguez Brock de Cárdenas;

Que, mediante Partida N° 07010743 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble – Oficina Registral Lima, señala como propietaria a la señora Ana Ysabel Rodríguez Brock de Cárdenas, por lo que el administrado YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ debía adjuntar contrato de arrendamiento en el predio ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince, el mismo que no fue adjuntado en su descargo y argumenta que no le une ninguna relación contractual con la propietaria;

Que, la señora Ana Ysabel Rodríguez Brock de Cárdenas, propietaria del predio ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince, adjunta, según fojas 12 a 14 el documento denominado *Adenda al Contrato de Arrendamiento* firmado entre ella y el señor Víctor Enrique Ramírez Escarate; distinto al que figura en la Licencia de Funcionamiento N° R463-13 de fecha 23 de setiembre de 2013;

Que, de las consideraciones antes expuestas, se considera que en el presente caso el titular del inmueble puede solicitar su oposición a la continuidad del local comercial. En tal sentido, al oponerse el propietario a la continuación de la licencia de funcionamiento, al haber desaparecido las condiciones que originaron la declaración o constitución de derechos o intereses del administrado y al haberse permitido exponer sus alegatos y presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de defender tales derechos e intereses, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230-2013-MDL/GM

Expediente N° 004781-2013

Lince, 27 NOV 2013

propietario puede solicitar la revocación de licencia de funcionamiento. Cabe acotar que esta Corporación Edil considera que los medios probatorios *Adenda vencida del Contrato de Arrendamiento* vencido y con persona distinta al que figura en la Licencia de Funcionamiento N° R463-13; así como el descargo realizado por el administrado señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ en el que argumenta que no le une ninguna relación contractual con la propietaria, son pruebas suficientes para sustentar la negativa de la propietaria a continuar con la licencia por falta de contrato de alquiler. Asimismo, es menester precisar que el inquilino del local comercial no adjuntó documento alguno (contrato de alquiler y/o otro) que compruebe la relación contractual con el propietario, por lo que no refutaron la solicitud de revocación del propietario;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente, se advierte que el titular del inmueble ha sustentado la oposición al funcionamiento del inmueble y la Municipalidad ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento y ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la Licencia de Funcionamiento N° R463-13 de fecha 23 de setiembre de 2013, otorgado al señor YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 730-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° R463, de conformidad con el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, otorgada al señor **YANOWSKY GIANINNI REYES GUTIERREZ**, en la dirección ubicada en Av. Juan Pardo de Zela N° 220 - Distrito de Lince y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal